JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

Santa Bárbara, Antioquia, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679 31 89 001 2013 00108 00
PROCESO:	ORDINARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	EVERARDO SÁNCHEZ GONZÁLEZ y MARÍA EMMA GÓMEZ VALENCIA
DEMANDADOS:	OLGA LUCIA GIRALDO OSPINA
ASUNTO:	CORRE TRASLADO CURADOR AD LITEM – ORDENA REMITIR EXPEDIENTE ESCANEADO
PROVIDENCIA	AUTO DE TRÁMITE

Se incorpora al expediente información relativa a la aceptación del cargo como curador de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del litigio, efectuada por el abogado NIXON ERVEY MONTOYA OTALVARO, identificado con C.C.71.314.755 y T.P. 327.269 del C.S.J.

En atención a lo anterior, se tendrá como curador ad litem de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del litigio al togado Montoya Otalvaro, a quien se le corre traslado por el término de VEINTE (20) DÍAS para contestar la demanda, de conformidad con el artículo 398 del C.P.C., para el efecto se dispone remitir escaneado el expediente de la referencia al correo electrónico nixondptlaboral@hotmail.com, con el fin de que ejercite el derecho de defensa.

Dicho término comenzará a correr al día siguiente de la notificación por estados de la presente providencia.

De otro lado, se autoriza a parte demandante para que gestione la notificación a OLGA LUCIA GIRALDO OSPINA, en la dirección aportada, esto es, carrera 51 Santander – sector plan del cementerio, municipio de Santa Bárbara - Antioquia.

Finalmente, en atención a la solicitud perpetrada por el apoderado judicial de la parte accionante, se dispone remitir escaneado el expediente de la referencia al correo milciadesquinterob@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO Nº 08 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 28 de agosto de 2020 a las 08:00 a.m.

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA

BMML

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

Santa Bárbara, Antioquia, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679 31 89 001 2013 00134 00
PROCESO:	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	LUIS OCARIS OTALVARO VILLADA
DEMANDADO:	RAFAEL DE BEDOUT RESTREPO LONDOÑO Y OTROS
ASUNTO:	ACCEDE A SOLICITUD – ORDENA REMITIR EXPEDIENTE ESCANEADO
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

En atención a la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte accionante, se dispone remitir escaneado el expediente de la referencia al correo electrónico milciadesquinterob@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 48 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 28 de agosto de 2020 a las 08:00 a.m.

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA

BMML

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

Santa Bárbara, Antioquia, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

La suscrita secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Bárbara – Antioquia, procede liquidar las costas del presente proceso a las que se condenó a los demandados FLOTA OCCIDENTAL S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., ANA LUCIA ORJUELA ORJUELA y JOSÉ DIDIER BEDOYA MARÍN, así:

Concepto	Folio (s)	Cuaderno	Valor en $
Agencias en Derecho 1ra instancia	331	1	$1.774.500.oo
Agencias en Derecho 2da instancia	113	3	$0.oo
Citación para diligencia de notificación personal	99	1	$13.900.oo
Citación para diligencia de notificación personal	104	1	$13.900.oo
Citación para diligencia de notificación personal	113	1	$13.900.oo

Total Costas		$1.816.200.oo

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA

Santa Bárbara, Antioquia, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679-31-89-001-2016-00053-00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	MANUEL HERNÁN URRUTIA OREJUELA Y OTROS
DEMANDADOS:	FLOTA OCCIDENTAL S.A. Y OTROS
ASUNTO:	APRUEBA COSTAS PROCESALES
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Considerando que la anterior liquidación de costas efectuadas por la secretaria del juzgado, se ajusta al contenido de la providencia que impuso la condena en costas y a los gastos procesales que obran en el expediente, encuentra el despacho que lo procedente es aprobar las mismas en todas sus partes por la suma de $1.816.200.oo, conforme lo establecido en el artículo 366 N° 1 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 48 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 28 de agosto de 2020 a las 08:00 a.m.

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

Santa Bárbara, Antioquia, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679-31-89-001 -2018 – 00114 - 00
PROCESO:	VERBAL DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTES:	CLARISA MARÍA RUIZ DIOSA, JUAN ESTEBAN RUIZ DIOSA, LEIDY XIOMARA RUIZ DIOSA, LITSBEL DAYANA RUIZ DIOSA, TALIA CRISTINA GAVIRIA RUIZ, MARIA ROSMIRA DIOSA, JOSE NOLBERTO RUIZ DIOSA, LUIS ADAMO GAVIRIA LOAIZA y MARÍA CAMILA GUZMÁN HERNÁNDEZ, quien actúa en representación del menor ERICK SANTIAGO GAVIRIA GUZMÁN
DEMANDADOS:	EXPRESO TREJOS LTDA, ALFEREZ REAL LTDA EN LIQUIDACIÓN, ALL CARGO TRANSPORTE DE CARGA S.A.S., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., GATTAS BULTAIF MUNIR ALI, GATTAS BULTAIF SAMAR, LUIS ALBERTO MUÑOZ CASTRO y JOSÉ AGUSTÍN LARA SEGURA
LLAMADA EN GARANTÍA:	HDI SEGUROS S.A.
ASUNTO:	ORDENA REMITIR EXPEDIENTE ESCANEADO-REQUIERE NUEVAMENTE
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

En atención a la solicitud efectuada por el apoderado judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se dispone remitir escaneado el expediente de la referencia a los siguientes correos electrónicos:

jdgomez@jdgabogados.com
earango@jdgabogados.com
abogado1@jdgabogados.com
notificaciones@jdgabogados.com

De otro lado, en atención a la diligencia programada para el día 1 de septiembre de 2020, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a las partes que aún no lo han hecho, con el fin de que suministren a este Despacho los correos electrónicos de las personas citadas a la audiencia para enviarles el enlace concerniente a la conexión a la audiencia que se efectuará a través de la plataforma microsoft teams, así mismo para que informen sus respectivos abonados telefónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO Nº 48 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 28 de agosto de 2020 a las 08:00 a.m.

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA

BMML

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

Santa Bárbara, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679-31-89-001 -2019-00058 00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	JULIO CESAR RUÍZ VILLADA
DEMANDADO:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA BÁRBARA "COOTRASABAR"
ASUNTO:	ACCEDE APLAZAR AUDIENCIA
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Estudiado el presente asunto, se tiene que, por auto del 13 de julio de 2020 se convocó a las partes para el día 11 de septiembre de 2020 a las 9:00 AM a fin de desarrollar las actividades previstas en el artículo 372 del C.G. del P., estima el juzgado que debe reprogramar la audiencia, por las razones que se exponen a continuación:

1. Mediante el citado auto del 13 de julio de 2020, se dispuso NO aceptar la renuncia al poder que hace el apoderado judicial del señor Julio Cesar Ruiz Villada, abogado Jorge Luis González González, identificado con C.C. 8.293.752 y portador de la T.P. 13.929 del C. S. de la J, toda vez que no se allegó comunicación alguna al respecto dirigida al señor Ruiz Villada.

2. Por escrito allegado vía correo electrónico, el día 27 de agosto de 2020, el referido Dr. Jorge Luis González González, presentó solicitud de aplazamiento de la diligencia programada para el 11 de septiembre de 2020, por cuanto le ha sido imposible localizar a su prohijado para darle a conocer la fecha de la mencionada audiencia y de su renuncia al poder, con el fin de que este designe otro abogado para que lo represente dentro del proceso.

3. Asentados los anteriores fundamentos, estima el juzgado necesario la reprogramación de la audiencia inicial convocada dentro del presente proceso.

En mérito de lo sucintamente expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Reprogramar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, esto es, AUDIENCIA INICIAL y para el efecto se fija como fecha para llevar a cabo la misma el **día 19 de octubre del año 2020, a las 9:00 AM.**

SEGUNDO: Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes señalada con el fin de agotar la conciliación, rendir interrogatorio de parte y de oficio y a los demás asuntos relacionados con la diligencia.

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados, so pena de que se apliquen en esa oportunidad las consecuencias previstas en el N° 4 del artículo 372 del C.G. del P.

TERCERO: Se advierte, que la realización de esta diligencia será de manera virtual, esto es, a través de la plataforma microsoft teams. Para tal efecto se les remitirá a las partes el enlace correspondiente al correo electrónico.

CUARTO: Se requiere a los apoderados para que remitan su dirección electrónica actualizada y la de sus prohijados, así como los respectivos abonados telefónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 48 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 28 de agosto de 2020 a las 08:00 a.m.

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA

BMML

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

Santa Bárbara, Antioquia, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679 31 89 001 2019 00113 00
PROCESO:	EXPROPIACIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
DEMANDADOS:	BLANCA ROCÍO PÉREZ HENAO -PARCELACIÓN CRUCERO LA VEGA P.H.
ASUNTO:	ORDENA COMISIONAR PARA ENTREGA
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone comisionar a la Inspección de Policía del Municipio de La Pintada – Antioquia, para la diligencia de ENTREGA del área de terreno requerida para la realización de la obra pública, la cual hace parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 032-4860 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis - Antioquia, el cual se encuentra ubicado en la parcela N°11 de la Parcelación La Vega del municipio de la Pintada. Dicha entrega debe realizarse a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, con Nit. N° 830.125.996-9.

Se le enviará el despacho comisorio correspondiente, con los insertos del caso, con facultades para señalar día y hora para la diligencia de entrega. El comisionado tiene facultades para ALLANAR de conformidad con lo indicado en el artículo 112 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 48 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 28 de agosto de 2020 a las 08:00 a.m.

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA

BMML

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

DESPACHO COMISORIO Nº 014 RADICADO Nº 05679 31 89 001 2019 00113 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SANTA BÁRBARA – ANTIOQUIA,

E X H O R T A

AL SEÑOR (A) INSPECTOR (A) DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA – ANTIOQUIA

Que en el proceso de expropiación judicial que adelanta la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, con Nit. 830.125.996-9 en contra de BLANCA ROCÍO PÉREZ HENAO, identificada con la C.C. N° 32.345.508 y de la PARCELACIÓN CRUCERO LA VEGA P.H. con Nit. 900.025.218-1, se dispuso comisionarlo para la práctica de la diligencia de ENTREGA del área de terreno requerida para la realización de la obra pública, la cual hace parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 032-4860 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis - Antioquia, el cual se encuentra ubicado en la parcela N°11 de la Parcelación La Vega, del municipio de la Pintada.

Se le reconocen amplias facultades para señalar día y hora para la diligencia y ALLANAR de conformidad con lo indicado en el artículo 112 del Código General del Proceso.

Dicha entrega debe realizarse a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, con Nit. N° 830.125.996-9.

Actúan en el presente proceso como apoderado principal de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. - ANI el abogado HUGO ARMANDO SIERRA ROJAS, identificado con la C.C. N° 98.535.077 y T.P. N° 104.218 del C.S. de la J. y WALTER COLORADO PÉREZ, identificado con la C.C. N° 71.227.988 y T.P. N° 153.536 del C.S. de la J. como apoderado sustituto, los cuales se localizan en la carrera 29 C N° 10C -125 Oficina 501 del Municipio de

Medellín – Antioquia. Teléfono: 5208340 y correo electrónico hugo.sierra@cfarallones.com y info@concesionlapintada.com.

Anexos:

- Copia de la demanda.
- Copia de la sentencia.
- Escritura pública N° 5329 del 21 de septiembre de 2004.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble con matricula N° 032-4860.
- Demás documentos que se requieran para la individualización del área a expropiar.

Sírvase auxiliarlo y devolverlo oportunamente.

Santa Bárbara, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Cordialmente,

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

Santa Bárbara, Antioquia, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679 31 89 001 2019 00117 00
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	FRANCISCO LEÓN RESTREPO SALDARRIAGA
DEMANDADO:	OMAR ARMANDO GARCÍA ORREGO
ASUNTO:	REQUIERE PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

De conformidad con el artículo 42 N° 1 del Código de General del Proceso que dispone:

> *"(...) Son deberes del juez: 1. dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal (...)"*

Se requiere **NUEVAMENTE** a las partes para que indiquen si se llegó a algún acuerdo de pago para finalizar el litigio o sí por el contrario se deberá continuar el trámite de la litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO Nº 48 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 28 de agosto de 2020 a las 08:00 a.m.

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA

BMML

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

Santa Bárbara, Antioquia, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05679-31-89-001 -2019 - 00136 00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES:	ESTEFANIA TABARQUINO RAMOS y JOVANNY ALEXANDER CANO VARGAS
DEMANDADOS:	JUAN JOSÉ ZAPATA LARA – EDWIN DE JESÚS MONTOYA RIVERA - JOSÉ DE JESÚS HOYOS ESCOBAR - JOSÉ ANTONIO CARDONA RAMÍREZ
ASUNTO:	NO ACCEDE A SOLICITUD
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Allega el apoderado judicial de la parte demandante solicitud efectuada por la demandante ESTEFANIA TABARQUINO RAMOS para que se le exonere de comparecer a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Condigo General del Proceso, por cuanto no se siente en capacidad de ver a la persona que según manifiesta es la causante de su desgracia, petición que se torna improcedente. Lo anterior, por cuanto en la citada diligencia es imperativo entre otros asuntos agotar la conciliación y rendir interrogatorio de parte y de oficio

Por su parte, se tiene que los numerales 1°, 2° y 3° del mencionado artículo disponen que a la audiencia inicial deberán asistir las partes y sus apoderados, siendo distintas las consecuencias para unos y otros por su inasistencia, según las previsiones del numeral 4° ibídem: a) pecuniarias: a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos; b) probatorias: la inasistencia de las partes hará presumir ciertos los hechos en que se fundan sus pretensiones o excepciones, según el caso, siempre que sean susceptibles de confesión.

En virtud de los argumentos brevemente expuestos, se tiene que el hecho de no comparecer a la audiencia programada le puede acarrear a la demandante ESTEFANIA TABARQUINO RAMOS las consecuencias probatorias, pecuniarias y procesales adversas anotadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO Nº 48 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 28 de agosto de 2020 a las 08:00 a.m.

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA

BMML